

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PREVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Direccion general de Rentas Estancadas y

Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 90.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1866 á 1867, 1867-1868, 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.º El tabaco será de la clase capatropa, de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y

aroma, y de 50 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será escludido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrán hscerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

2.º El contratista entregará los 90.000 quintales de tabacos ya espresados en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.º de Enero de 1867..	5.000
En 1.º de Febrero de id....	5.000
En 1.º de Marzo de id.....	5.000
En 1.º de Abril de id.....	5.000
En 1.º de Mayo de id.....	5.000
En 1.º de Junio de id.....	5.000
	30.000

En 1.º de Enero de 1868..	5.000
En 1.º de Febrero de id....	5.000
En 1.º de Marzo de id.....	5.000
En 1.º de Abril de id.....	5.000
En 1.º de Mayo de id.....	5.000
En 1.º de Junio de id.....	5.000
	30.000

En 1.º de Enero de 1869..	5.000
En 1.º de Febrero de id....	5.000
En 1.º de Marzo de id.....	5.000
En 1.º de Abril de id.....	5.000
En 1.º de Mayo de id.....	5.000
En 1.º de Junio de id.....	5.000
	30.000

El contratista podrá hacer las en-

tregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

5.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 18.000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del maximum respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del maximum de cada año económico que se espresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, y además del número de quintales que segun la condicion 2.º debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 5.000 quintales en la Fábrica de Alicante; 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1869, en cuyo dia se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la expresada fecha y 1.º de Junio siguiente segun la condicion 2.º, ó por los pedidos eventuales del maximum de cada año económico segun la 5.º

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta,

ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90.000 quintales de la condicion 2.º, y los que se pidan como maximum de cada año económico por virtud de la 5.º, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.º para admitirse ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimien-

to hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas extenderán estas un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de las fábricas lo ejecuten si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaran inadmisibles en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 9.^a y 10, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8.^a se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los

dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se deshechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo; en la inteligencia de que transcurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su reconocimiento y para que éstos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.^o de Enero de 1867 los 5 000 quintales correspondientes á esta fecha, segun la condicion 2.^a; ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en éstos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas espresadas; cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.^a para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico espresado en la condicion 5.^a, y tambien si en 1.^o de Abril de 1867 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 3.^a ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á

cubrir consignaciones del máximo de cada año económico, ó de la condicion 2.^a; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las fábricas de Alicante, Cádiz y Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieran sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, por que su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en

la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.^a, y los que se le pidan por virtud de la tercera, los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello

se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y baseado el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin envase de los admitidos, y del importe en escudos milésimas de éstos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañada de los demás documentos en que consiste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contados desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.º y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieran al tiempo de admision en aquellos.

30. El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Peninsula, afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además con sus bienes y rentas habidos y por haber, pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 250.000 escudos.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas y Loterías pasará á la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 1.º de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 1.º de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos

de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1866 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 500 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquiera fuero ó privilegio, incluso el de extranjeria.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro

de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el artículo 5.º del Real decreto del 27 de Febrero de 1852.

Madrid 8 de Marzo de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 90,000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de..... escudos y..... milésimas (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Comision especial Arancelaria.

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios publicados en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de Enero último, esta Comision ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo para dar principio á la informacion oral que segun el mismo anuncio debe hacerse despues de la escrita sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º La informacion relativa á la supresion del derecho diferencial de bandera se verificará en los dias 3, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coque en los dias 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los dias 10, 11 y 12, y la relativa á las manufacturas de algodón y sus mezclas en los dias 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir á ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales en esta informacion tendrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado Vocal Secretario, el cual le contestará, designándole el dia en que le toca su turno.

3.º La informacion oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los Vocales de la Comision podrán pedir esplicaciones que sirvan para esclarecer las dudas ó llenar los vacíos que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comisión, para que lleguen á noticia de todos.
Madrid 9 de Abril de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 301.

Bagajes.

En cumplimiento de lo que se dispone en las Reales órdenes de 7 de Mayo de 1860 y 17 de Enero de 1865, se anuncia al público la subasta del servicio de bagajes en esta provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

1.º El servicio de bagajes declarado gasto obligatorio de las provincias por las citadas Reales órdenes se saca á subasta en esta provincia por todo el año económico de 1866 á 1867.

2.º El tipo señalado, de acuerdo con la Diputación, será el de 989 escudos, 179 milésimas por todo el expresado año, producto del último quinquenio, tomado de las noticias facilitadas por los Ayuntamientos.

3.º La subasta se verificará en el Gobierno de esta provincia, el día 25 de Mayo próximo, á las 12 de la mañana, en la forma prevenida en la disposición sexta de la Real orden de 17 de Enero de 1865.

4.º El servicio de bagajes que ha de contratarse es y se entiende únicamente, el que está concedido ó se concediese por Reales órdenes á las clases militares ó civiles, y en conformidad á los pasaportes, pases ó documentos que al exhibirse se exhibieren.

5.º Para tomar parte en la subasta se hace indispensable la consignación de 98 escudos, 900 milésimas en la Caja de Depósitos, ó sea el diez por ciento del tipo señalado.

6.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, acompañando á ellas la respectiva carta de pago en que conste haberse hecho el depósito, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de aquellas.

7.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto nueva subasta por espacio de media hora entre los autores de ellas por medio de pujas á la voz.

8.º La adjudicación se hará en el acto al mejor postor.

9.º Terminado el remate y hecha la adjudicación, se devolverán los depósitos á los interesados, á excepción de el del rematador, que quedará en garantía para responder del cumplimiento de este servicio.

10. En el preciso término de quince días desde el en que fuere adjudicado el remate, se otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano de Hacienda pública.

11. Si pasado este término no hubiese el rematador otorgado la escritura, se considerará rescindido el contrato y perderá la cantidad depositada, la cual quedará en favor de los fondos provinciales, y se anunciará nuevo remate.

12. A la finalización de cada mes se abonará al contratista por la Depositaria provincial, la duodécima parte del remate.

13. Será obligación del remata-

dor el facilitar todos los bagajes que le fueren pedidos por los señores Alcaldes, con arreglo á la condición 4.º

14. Estos al hacer el pedido al rematador lo ejecutarán por medio de orden escrita, en la que se expresará el servicio que sea, no solo en cuanto á la clase de bagajes, sino la distancia del pueblo hasta donde hubiere de llegar.

15. Asimismo los señores Alcaldes acompañarán al pedido copia de la orden, pase ó pasaporte militar con que al Alcalde se le pide este servicio.

16. El rematador exigirá recibo del cumplimiento del servicio, de la persona á quien les preste, ó un documento bastante para eximirse de la responsabilidad á que diere lugar cualquier queja producida por supuesta falta de cumplimiento.

17. Si el contratista no prestare puntual cumplimiento á cualquier servicio de bagajes que se le reclame, según contrata, abonará el gasto que hiciere el Alcalde para proporcionar y pagar lo que cueste dicho servicio por otros medios.

18. Si el contratista no abonare á los señores Alcaldes el importe de los bagajes á que se hace referencia en la anterior condición, se dará aviso por aquellos á este Gobierno, expresando el servicio prestado y su coste, el cual les será abonado por la Depositaria provincial, tan luego como esté justificada la queja, después de oír al contratista.

19. La Depositaria provincial, hará el abono á los señores Alcaldes, previa orden de este Gobierno.

20. Cuando por efecto de las disposiciones anteriores hubiere que hacer algun descuento al contratista, se hará de la mensualidad mas próxima.

21. El Depositario al hacer el pago de la mensualidad en que hubiere que descontar al contratista alguna cantidad, le manifestará la orden en virtud de la cual se hace.

Albacete 18 de Abril de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., provincia de....., se encarga del servicio de bagajes de la provincia de Albacete por todo el año económico de 1866 á 1867, por la cantidad de.... con arreglo á las condiciones publicadas al efecto.

(Fecha y firma.)

Otra núm. 302.

Sección de Fomento.—Agricultura.—Cria caballar.

En vista del informe evacuado por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Juan de Dios Aguado y Alarcón, vecino de Corral-Rubio para el establecimiento de una en dicho pueblo compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Cordovés, entero, castaño oscuro. lunar pequeño en el costillar izquierdo, pelos blancos en la yugular derecha, nueve años, siete cuartas, siete dedos.

Otro id., Moro, entero, negro mal teñido, estrella mal formada, lunar blanco en los hollares, calzado muy alto de los pies, seis años, siete cuartas, dos dedos.

Un garañon, Montañés, entero, ru-

cio muy claro, bocilavado, blanco en las fauces, crin corta, cola larga, siete años, seis cuartas, nueve dedos.

Otro id., Moreno, entero, negro pezuño, crin corta, cola larga, ocho años, seis cuartas, diez dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 15 de Abril de 1849.

Albacete 20 de Abril de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Otra núm. 303.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Atendiendo á la bondad didáctica, ameno estilo y provechosa doctrina del libro de educación titulado *Plutarco de los niños*, obra original de don Modesto Infante, de la cual es editor el Ilmo. Sr. D. Vicente Barrantes, declarada de texto para las escuelas por el Consejo de Instrucción pública, y recomendada en diferentes ocasiones por varias ilustradas autoridades provinciales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que aconseje V. S. á los Alcaldes y Juntas locales de Instrucción primaria que den la preferencia á la citada obra para los efectos de los artículos 2.º y 4.º del capítulo 4.º de los presupuestos municipales, que se refieren á material de enseñanza y objetos para premiar el aprovechamiento de los niños.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Juntas locales de Instrucción primaria, á quienes recomiendo eficazmente la adquisición de la obra que se cita, por ser de reconocida utilidad.

Albacete 21 de Abril de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Juzgado de primera instancia de Hellin.

El Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia del partido de Hellin.

Hago saber: Que por orden del Sr. Gobernador de esta provincia me hallo instruyendo expediente para justificar los servicios prestados por don Pascual Perier y Gallego cuando en el año 1855 fué invadida la villa de Tobarra del cólera-morbo asiático. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que quieran hacer alguna reclamación en contrario lo verifiquen en el término de quince días.

Hellin 5 de Abril de 1866.—Juan Bautista Valcárcel.

Universidad Literaria de Valencia.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de 2.º Enseñanza. Anuncio.—Está vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la cátedra de dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposición, co-

mo prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar en el espacio de una hora á doce preguntas ó mas si fuese necesario, de entre cien que formulará de antemano el Tribunal, referente á la Geometría plana, del espacio y principios de Geometría descriptiva.

2.º Delinear y lavar con las tintas convencionales empleadas para la representación de las maderas y metales y materiales de construcción, una copia de máquina de inmediata aplicación á la fabricación de paños ó de papel, sacada á la suerte entre veinte asuntos elegidos de antemano por el Tribunal, determinando la proyección horizontal, vertical y una sección de aparato con arreglo á la escala que designe el Tribunal. Este ejercicio deberá efectuarse en seis días y seis horas diarias de trabajo.

3.º Dibujar y lavar con tinta china, y empleando el sistema de aguas cortadas, un fragmento de adorno copiado del yeso, elegido por el Tribunal en seis horas diarias de trabajo.

Madrid 22 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

Escuela profesional de Bellas Artes de Valencia.

Anuncio.

El día 4 de Mayo próximo á las 4 horas de la tarde darán principio los ejercicios de oposición á la plaza de Dibujo lineal de adorno y figura vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Albacete en el local de la referida Escuela.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Valencia 15 de Abril de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Rafael Berenguer.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En este establecimiento se hallan de venta pliegos impresos arreglados al último modelo, por escudos y milésimas, para el repartimiento de territorial.

Tambien hay PLIEGOS IMPRESOS PARA EL REPARTIMIENTO DE CONSUMOS Y LIBROS PARA EL REGISTRO CIVIL DE NACIDOS Y MUERTOS.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquín Díaz.